

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12657**

20 de diciembre, 2010.  
**DCA-0936**

Señor  
Marvin Durán Vega  
Proveedor  
**Municipalidad de La Unión**

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda de manera condicionada el contrato para transporte, producción, y colocación de mezcla asfáltica en caliente suscrito entre la Municipalidad de La Unión y el Consorcio Grupo Orosi Siglo XXI, así como a la adenda a dicho contrato suscrita el 09 de diciembre de 2010. Licitación Pública N° 2010LN-000004-01.

Damos respuesta a oficio PRM-293-2010 mediante el cual remite para su estudio y eventual aprobación, el contrato suscrito entre la Municipalidad de La Unión y el Consorcio Grupo Orosi Siglo XXI para el transporte, producción, y colocación de mezcla asfáltica en caliente.

Junto con oficio PRM-359-2010 se remitió adenda al contrato antes indicado, suscrita el 09 de diciembre del 2010.

Al respecto, tenemos a bien comunicarle que, una vez estudiado el expediente, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede su aprobación al contrato y adenda antes indicados, condicionado a que:

- 1) Queda bajo la responsabilidad de esa Administración verificar el estricto cumplimiento del contrato, para lo cual deberá contar con el recurso humano calificado.
- 2) La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”
- 3) Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de los documentos que se aprueban.

- 4) Deberá verificarse que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales que correspondan, así como que la garantía de cumplimiento se encuentre vigentes por todo el plazo señalado en el cartel.
- 5) En relación con la cláusula primera, la cual fue modificada por la adenda al contrato, se advierte que se otorga este refrendo bajo el entendido que la cláusula original del contrato se mantiene y que lo único que se varía es la inclusión de la referencia del proyecto #14.01.2010.
- 6) En relación con la cláusula sexta, que regula el plazo de entrega, éste debe ser entendido para todos los efectos, según lo dicho en el oficio PRM-334-2010: “...con relación al tiempo de entrega de las obras de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, el tiempo de entrega máximo una vez formalizada la orden de inicio será de 2 meses”.
- 7) En relación con la cláusula octava, se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 8) En relación con la cláusula décima primera, se advierte que en cuanto a la responsabilidad del contratista y los vicios ocultos, aplica la norma legal contenida en el artículo 35 de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: “En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos, será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra”. De este modo, ninguna cláusula contractual puede ser aplicada en contrario a una norma de rango legal como la señalada.
- 9) Debe verificarse que las obras descritas se hagan en propiedad donde esa Municipalidad cuente con la competencia para invertir recursos públicos y además observar lo indicado en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” que dispone: “Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”
- 10) Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no se encuentra sancionada. De igual forma, consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Marvin Durán Vega, Proveedor de esa Municipalidad, o quien ejerza este cargo.

En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Berta María Chaves Abarca  
**Fiscalizadora**

Anexo: 1 expediente

*BMC/ymu*

*Ci: Archivo Central*

*Ni: 21101, 23123, 24110.*

*G: 2010002877*